



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0042

SIGCMA

San Andrés, Isla, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	Controversias Contractuales
Radicado	88-001-23-33-000-2020-00012-00
Demandante	Consortio Aerocolombia Islas
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

I. OBJETO

Ingresa al Despacho el expediente digital de la referencia para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de reconvención presentada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL en contra del Consortio Aerocolombia Islas.

II. ANTECEDENTES

El Despacho mediante auto No. 0026 de 15 de febrero 2021, resolvió inadmitir la demanda de la referencia por cuanto no se acreditó con el escrito genitor haber enviado a la dirección electrónica de todos los sujetos procesales copia de la demanda y sus anexos de la demanda, yerro que es causal específica de inadmisión en medio de los requerimientos actuales frente al uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, tal como lo contempla el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y lo ratifica el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se le hizo el llamado a la profesional del derecho para que subsanara tal yerro.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A., se le concedió al demandante la oportunidad legal de diez (10) días para que subsanara los yerros señalados.

Examinado el expediente, se observa a folio (05.contestación.pdf) del cuaderno demanda de reconvención que la apoderada de la Unidad Administrativa Especial



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0042

SIGCMA

de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, dentro del término legal conferido aportó escrito de subsanación.

Una vez revisado dicho escrito, encuentra el Despacho que el mismo cumple con las exigencias hechas en auto anterior, esto es, las exigencias previstas en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, y de manera general con los requisitos establecidos en los artículos 162 del C.P.A.C.A., presupuestos ineludibles para la tramitación de este litigio, con base en lo cual, se procederá a su admisión tal como viene ordenado en el artículo 171 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reconvenición presentada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Consorcio Aerocolombia Islas y por estado a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, de acuerdo al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, en consonancia con el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término treinta (30) días, para que pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas, en virtud del art. 172 C.P.A.C.A. en consonancia con el art. 9 del Decreto 806 de 2020,



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0042

SIGCMA

término dentro del cual, deberá allegar copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado

Firmado Por:

**JOSE MARIA MOW HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e69254a64853890018688132771f0dbab11af51c4afca759f9d50e2e06be2544

Documento generado en 19/03/2021 12:42:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**